

RESOLUCIÓN No

235477

(29 DIC. 2023)

“Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida,*

RESOLUCIÓN No 235477

(29 DIC. 2023)

los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

RESOLUCIÓN No **235477**

(**29 DIC. 2023**)

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Quando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 235477

29 (DIC. 2023)

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

RESOLUCIÓN No 2354

29 DIC. 2023

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que, mediante formulario único nacional, el señor **FRANKLIN LOZANO ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11935984, en calidad de representante legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO OPOGODO**, identificada con el NIT901154701-4, presento ante CODECHOCÓ, solicitud de permiso de vertimiento, para el funcionamiento de la Estación de Servicio, ubicada en el municipio de Condoto - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°110 del 23 de Mayo de 2023, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.994.277)** Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

En el marco del contrato 125, el Técnico Ambiental JARLIN SAMIR IBARGUEN RIVAS, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N° 4 realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

RESOLUCIÓN No 235437

29 DIC. 2023)

El día 26 de junio de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el Técnico JARLIN SAMIR IBARGUEN RIVAS, en compañía del representante legal de la EDS FRANKLIN LOZANO, con quien se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar el vertimiento, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar el permiso de vertimiento.

ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, de la (EDS OPOGODO), se destaca principalmente lo siguiente:

- Que mediante formulario único nacional el señor **FRANKLIN LOZANO ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11935984 en calidad de representante legal de la EDS OPOGODO, identificada con el NIT°901154701-4 presento ante esta entidad, solicitud de permiso de Vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicio en el municipio de Condoto- Departamento del Chocó.
- Mediante Auto No. 005 del 13 de enero del 2023, el señor **FRANKLIN LOZANO ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11935984 en calidad de representante legal de la EDS OPOGODO, identificada con el NIT°901154701-4 inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

BASE NORMATIVA

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

RESOLUCIÓN No _____

2354

(20 DIC. 2023)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

2354

podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

- **LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022** "pacto por Colombia, pacto por la equidad" en los siguientes artículos:

Artículo 13°. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14°. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

DECRETO ÚNICO 1076, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN 631 DE 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

MOTODOLOGIA

Para la realización de la evaluación del permiso de vertimiento solicitado por el señor FRANKLIN LOZANO ASPRILLA se realizó el siguiente proceso:

1. Revisión de la documentación presentada por el señor FRANKLIN LOZANO ASPRILLA donde se especifica el tipo de permiso, condiciones del predio, documentos que soporten la legalidad del establecimiento, y habiendo revisado de manera minuciosa la solicitud del permiso de vertimiento, en el cual se detallan cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la actividad, Condiciones meteorológicas, diseños, estructura de los taludes, caudal de la fuente, caudal de descarga solicitado, condiciones ambientales de la fuente, pluviosidad, asentamientos poblacional

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

aguas abajo de la zona donde se desarrolló el proyecto y las medidas ambientales correctivas para el control y mitigación de los daños o afectaciones al recurso hídrico.

- Se realizó visita de campo al lugar indicado por el señor FRANKLIN LOZANO ASPRILLA en calidad de representante legal de la EDS, con el cual se hizo un recorrido para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores, para aplicar los criterios técnicos y normativos que permitan generar un concepto idóneo a la situación encontrada.

OBSERVACIONES

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico y no domestica (sanitarios, cocina y derrames en la estación de combustible), en la EDS OPOGODO identificado con NIT 901547882-6.

1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	EDS OPOGODO
Representante Legal RL:	Franklin Lozano Asprilla
NIT:	901154701-4
Dirección correspondencia:	B/San Miguel –Corregimiento- Opogodó
Número de Teléfono:	3127642562

2 Descripción del Predio

Nombre del Predio:	Campamento
Tipo de Predio:	Área Urbana
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	184-12474
Área:	300 m2
Tipo de Actividad:	Industrial
Propietario:	Franklin Lozano Asprilla
Usufructuario	N/R

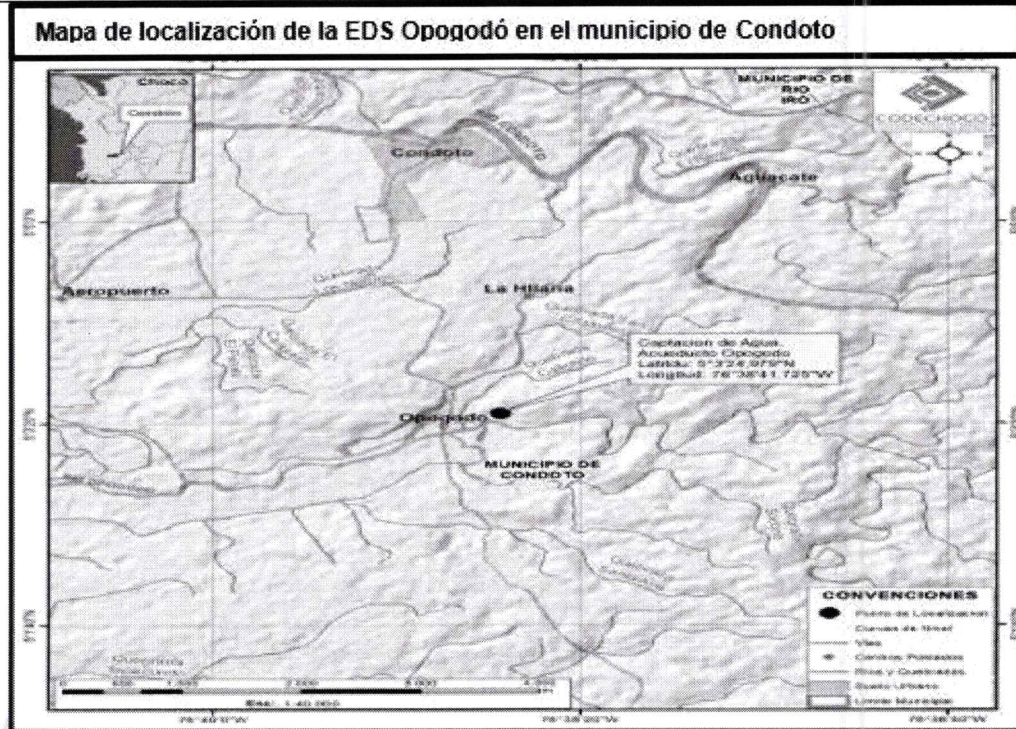
3 Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar, que los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, se encuentran ubicados en el municipio Condoto, en el barrio San Miguel –Corregimiento- Opogodó, bajo las siguientes coordenadas

RESOLUCIÓN No 9354

(29 DIC. 2023)

COORDENADAS	
N	W
5ª 3' 41.370"	76ª 38' 59,294"



Mapa – Ubicación de la EDS OPOGODO-CONDOTO- Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023

2. Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con las actividades domésticas en los servicios sanitarios, restaurante y venta de combustible, por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de los aparatos sanitarios, lavado de platos, uso de duchas y venta de combustible, las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

Aguas Residuales Domésticas – ARD: son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios y que corresponden a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas lavamanos), de las áreas de cocina y cocineta, de las pesetas de lavados de elementos de aseo y lavado de paredes, pisos y de lavado de ropa (no se incluyen la de los servicios de lavado industrial).

Aguas Residuales No Domésticas – ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintos a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD

El agua utilizada para satisfacer las necesidades de las instalaciones proviene de las aguas lluvias, la cual es almacenada en un tanque en concreto, con las siguientes medidas:

RESOLUCIÓN No. 2354

(29 DIC. 2023)

Largo 17 m

Ancho 4 m

Alto 2 m

Para una capacidad de almacenamiento de 96 m³

3. La quebrada los negros no cuenta con plan de ordenamiento Hidrológico

Los vertimientos son producto de los quehaceres domésticas y no domésticas que se generan en la utilización de sanitarios duchas lavamanos, lavado de platos y derrames que se puedan presentar en la venta de combustible.

La quebrada los negros al momento de la visita se encontraba con caudal intermitente debido a la temporada de sequía que por estos días se viene presentando en el departamento.

En la solicitud se evidencian planos, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y el sistema de tratamiento, estos fueron revisados en la visita de campo y se logró establecer el siguiente punto de ubicación:

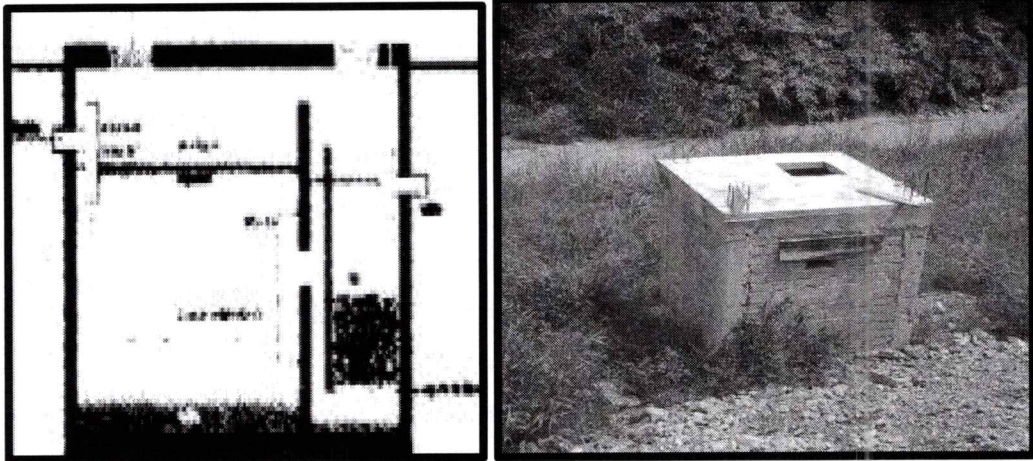
COORDENADAS PUNTO DE DESCARGA SOLICITADO	
N	W
5° 3' 41.370"	76° 38' 59.294"

4. Información Tipo de Vertimiento

Item	Descripción	Observación
Tipo de Vertimiento:	Doméstico y no doméstico	
Nombre Fuente Receptora	Los negros	
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0,4lt/sg	
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30 días/ mes	
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	24 Horas/ día	
Tipo de Flujo de descarga	Por gravedad	
Ubicación y Memorias Técnicas	Cuenta con memorias de cálculos aproximados	

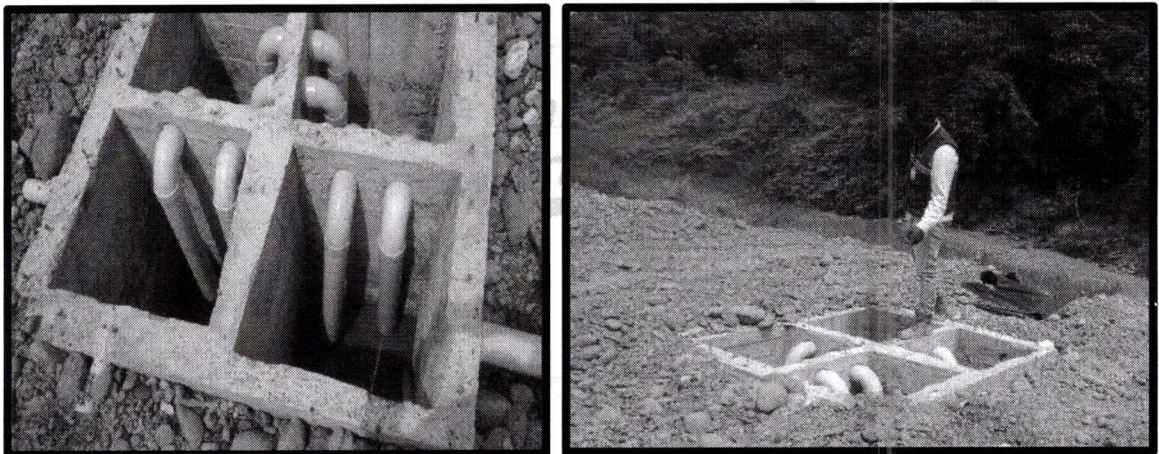
El sistema séptico está compuesto por dos compartimentos que realizan los siguientes procesos.

RESOLUCIÓN No. 2354
(29 DIC. 2023)



Fotografía 1: sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.

- **En el primer compartimento:** en este compartimento ocurre la sedimentación de las partículas gruesas que se encuentran en el fondo del tanque, en cambio las partículas livianas se acumulan en la parte superior.
- **Segundo compartimento donde ocurren los procesos biológicos:** es la segunda etapa donde ocurre la descomposición de la materia orgánica y sucede porque el tanque está en condiciones anaeróbicas, es decir, sin presencia de oxígeno. Todo este proceso se conoce como el tratamiento primario de las aguas residuales. ■



Fotografía 2, Sistema de tratamienrto de aguas no domestico (Trampa de grasa).

FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO TRAMPA DE GRASA.

La trampa de grasa como sistema de tratamiento primario, separa el combustible del agua que proviene de la operación de la estación que será vertida a la fuente hídrica quebrada Los Negros, cuya estructura comprende de 5 cámaras así:

RESOLUCIÓN No. 235477

(29 DIC. 2023)

1. La primera que retiene el líquido residual por diferencia de densidades hacia la segunda.
2. La segunda cámara en la que el agua retenida pasa con un aclarado
3. La tercera cámara pasa a la siguiente sin combustible.
4. La cuarta cámara es la desnatadora y corresponde aquella donde el combustible que está flotando en la primera cámara es retenido para poder recogerlo y disponerlo.
5. En el recorrido se observó que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos, hasta el momento están acorde con las descripciones presentadas en la solicitud del permiso de vertimiento realizada a nombre de la EDS OPOGODO.
6. En el momento de la visita el sistema no estaba en operación.
7. Aguas abajo del punto de descarga se encuentra asentamientos del corregimiento Opogodó.
8. El caudal de la fuente hídrica rectora es de $34,56\text{m}^3/\text{sg}$ se debe tener en cuenta que al medir el caudal se presentaba una jornada de verano.



RESOLUCIÓN No. 2354

(29 DIC. 2023)

Fotografía3: Condiciones de escorrentía de la quebrada los negros y punto de descarga.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico será producto de la utilización del recurso hídrico de la EDS OPOGODO, destinado para el tratamiento de las descargas de los aparatos sanitarios, lavamanos, cocina, duchas y derrames que en el llenado de vehículos se puedan presentar, no afecta el medio ambiente, ya que cuenta con un pozo séptico y una trampa de grasa que permitirá remover más del 85% de la carga orgánica generada en el establecimiento, según lo consagrado en la **RESOLUCIÓN 631 DE 2015**, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado.

Previa verificación de la información técnica aportada se recomienda a CODECHOCO otorgar permiso de vertimiento en cantidad de 0,4 lt/s, equivalentes a 34,56 m³/día a la EDS OPOGODO.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales y la trampa de grasa implementados removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015

Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticos y no domésticos a la EDS OPOGODO, teniendo como fuente receptora la quebrada los negros en cantidad de 0,4 lt/s generados en la utilización del recurso hídrico en las descargas de los aparatos sanitarios, lavamanos, cocina, duchas y derrames que en el llenado de vehículos se puedan presentar.

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso hídrico y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:

1. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
2. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

RESOLUCIÓN No _____

29 DIC. 2023)

Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.

Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO

El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa **ESTACION DE SERVICIO OPOGODO**, identificada con el NIT.901154701-4, representado legalmente por el señor **FRANKLIN LOZANO ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.935.984, en cantidad de

RESOLUCIÓN No 2354

(29 DIC. 2023)

0,4 lt/s, para el funcionamiento de la Estación de Servicio, ubicada en el municipio de Condoto - Departamento del Chocó.

COORDENDAS		COORDENDAS	
N	W	N	W
5ª 3' 41.370"	76ª 38' 59,294"	5ª 3' 41.370"	76ª 38' 59,294"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.

Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **FRANKLIN LOZANO ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.935.984, en calidad de representante legal de la **ESTA0**.

RESOLUCIÓN No 235477

29 DIC. 2023)

ETACION DE SERVICIO OPOGODO, identificada con el NIT901154701-4, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

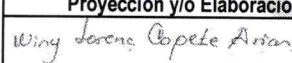


ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

29 DIC. 2023


ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Yurisa Trujillo Secretaria General	Diciembre /2023	Quince (15)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				